



Expediente:	053760212093
Radicado:	AU-01966-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	18/06/2024
Hora:	12:38:18
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 131-0657 del 1 de septiembre de 2011, notificado por edicto fijado el día 23 de septiembre de 2011 y desfijado el día 11 de octubre de 2011, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **GABRIELA DEL CARMEN EUGENIA SILDARRIAGA DE OLARTE**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.364.282, en un caudal total de 0.1 L/s, para riego, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-43350**, caudal derivado de la fuente Acequia Las Vegas, en predio del señor Fernando Biarcadi, ubicado en la vereda La Ceja (Guamito) del municipio de La Ceja, por una vigencia de 10 arias

Que mediante oficio interno con radicado **CI-00953-2024** del 13 de junio de 2024, técnicos de la Corporación informan lo siguiente a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas. “Se procedió a efectuar control y seguimiento documental al expediente de concesión de aguas 053760212093. Al revisar dicho expediente, se encontró que la resolución 131-0657-2011, del 01 de septiembre de 2011, que otorga la concesión de aguas a la señora **GABRIELA DEL CARMEN EUGENIA SILDARRIAGA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.384.282, indica, en su artículo primero, parágrafo 1, que la concesión de aguas tendría una vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación de la resolución en mención. Teniendo en cuenta que se notificó la resolución el 12 de octubre de 2011, la concesión se encuentra vencida y no hay registros de solicitudes de renovación de la concesión de aguas y, además, la interesada solicitó ser inscrita en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), informando que el uso que le daría al recurso hídrico sería DOMÉSTICO.

En ese orden de ideas, se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás ARCHIVAR el expediente 053760212093 debido a que la concesión de aguas se encuentra vencida y a que la señora fue inscrita en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá



prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...”*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053760212093**, dado que conforme quedo evidenciado en el radicado interno **CI-00953-2024**, el predio de encuentran en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, expediente **05376-RURH-2024-**



21364282 053760212093, conforme lo dispuesto en el Decreto 1210 de 2020 y el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo Resolución No. **131-0657 del 1 de septiembre de 2011**, se encuentra vencida, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **053760212093**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que adeude la señora **GABRIELA DEL CARMEN EUGENIA SALDARRIAGA DE OLARTE**.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **GABRIELA DEL CARMEN EUGENIA SALDARRIAGA DE OLARTE**, haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760212093

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. Junio 14 de junio de 2024
Asunto: Concesión de aguas
Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.